

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0191-2009-ANA se encargó las funciones de la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche al Ingeniero Jorge Víctor Delgado Alarcón;

Que, con Oficio N° 0336-2009-ANA-ALA MOTUPE OLMOS-LA LECHE de fecha 13.05.09, el Ingeniero Jorge Víctor Delgado Alarcón ha presentado su renuncia a la encargatura de las funciones de la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche;

Que, en consecuencia resulta necesario encargar al nuevo profesional que asuma las funciones de la precitada Administración Local de Agua; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura de funciones de la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, al Ingeniero Jorge Víctor Delgado Alarcón.

Artículo 2°.- Dar las gracias al profesional señalado en el artículo precedente por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Encargar, las funciones de la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche, al Ingeniero Natalio Santamaría Valdera.

Artículo 4°.- Los costos que irroque la presente encargatura afectará al presupuesto del Pliego N° 164 de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua
348117-1

AMBIENTE

Medidas de Ecoeficiencia para el Sector Público

**DECRETO SUPREMO
N° 009-2009-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante el numeral 7.5 del artículo 7° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2009, se determinó que las entidades públicas dispongan, a través de sus respectivas Oficinas Generales de Administración la adopción de Medidas de Ecoeficiencia tales como ahorro de consumo de energía, agua y papel, así como gastos de combustible en sus vehículos, entre otras, las cuales deben ser aprobadas dentro del primer trimestre de cada año y ser publicadas en el portal institucional de la entidad, así como sus resultados de manera mensual;

Que la implementación de las Medidas de Ecoeficiencia permitirán mejorar la calidad del servicio público, ahorrar recursos materiales, energía y permitirán minimizar la generación de residuos, lo que se traducirá en la liberación de recursos económicos que pueden destinarse a los fines primordiales del desarrollo sostenible;

Que las crecientes "necesidades" de los seres humanos de las actuales y futuras generaciones y las mayores "limitaciones" del ambiente para satisfacerlas obligan a la adopción de patrones de producción y consumo sostenibles, que se fortalezcan con políticas públicas firmes y con una gestión pública consecuente con el modelo de desarrollo sostenible;

Que, finalmente y de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.5 del artículo 7° de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2009, el proyecto normativo cuenta con la opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

El objeto del presente Decreto Supremo es aprobar Medidas de Ecoeficiencia que tienen como efecto el ahorro en el Gasto Público, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7.5 del artículo 7° de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

Artículo 2°.- Definición de Medidas de Ecoeficiencia

Las Medidas de Ecoeficiencia son acciones que permiten la mejora continua del servicio público, mediante el uso de menos recursos así como la generación de menos impactos negativos en el ambiente. El resultado de la implementación de las medidas se refleja en los indicadores de desempeño, de economía de recursos y de minimización de residuos e impactos ambientales, y se traducen en un ahorro económico para el Estado.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

Las Medidas de Ecoeficiencia que se aprueban por el presente dispositivo son de aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público, y su cumplimiento es obligación de todas las personas que prestan sus servicios al Estado, independientemente de su régimen laboral o de contratación.

Artículo 4°.- Medidas de Ecoeficiencia

Las Medidas de Ecoeficiencia en las entidades del sector público son:

4.1 Primera Etapa.**4.1.1 Ahorro de papel y materiales conexos.**

a) Impresión de documentos por ambas caras de la hoja del papel que se utilice, con la excepción de aquellos documentos que la Secretaría General de cada institución determine a través una directiva interna específica en la materia. De ser posible se imprimirá a dos (02) páginas por cara, así como la impresión de los membretes de las entidades sólo en la versión final del documento.

b) Reutilización de papeles en documentos preliminares o de borrador.

c) Utilización con mayor frecuencia de la comunicación electrónica en reemplazo de la escrita, sobre todo en documentos preliminares.

d) Evitar la impresión innecesaria de comunicaciones electrónicas.

e) Utilizar el modo "borrador" en la impresión de los documentos de trabajo que sea indispensable imprimir.

f) Promover el escaneado de todos los documentos recibidos en Mesa de Partes a fin que sean compartidos por las dependencias que lo requieran en forma de archivo digital, evitando el fotocopiado sucesivo del mismo documento.

4.1.2 Ahorro de energía.

a) Limpieza periódica de luminarias y de ventanas; el periodo de limpieza será establecido por la Oficina General de Administración, de cada entidad, debiendo llevar un registro de su cumplimiento; asimismo, establecerá una frecuencia mayor de limpieza de ventanas destinadas para iluminación natural durante el día.

b) Disposición de los puestos de trabajo para un mejor aprovechamiento de la luz y ventilación natural.

c) Optimización de las horas de funcionamiento de oficinas con luz natural.

d) Optimización del uso de ventiladores.

e) Optimización del uso de aire acondicionado de acuerdo a las indicaciones del fabricante, el mantenimiento preventivo y la utilización sólo en ambientes que reúnan las condiciones de carga térmica y hermeticidad.

f) Racionalizar la iluminación artificial en horas nocturnas.

g) Apagar los equipos eléctricos y electrónicos cuando no se tenga prevista su inmediata utilización.

h) La Oficina General de Administración de cada institución establecerá mecanismos técnicos y organizacionales para que los equipos se apaguen automáticamente para garantizar el ahorro energético.

- i) Disponer avisos sobre el buen uso de la energía en la institución.
- j) Uso de la función "protector de pantalla" estático con fondo negro.

4.1.3 Ahorro de agua.

a) Control de fugas de agua en las instalaciones internas y servicios sanitarios; la Oficina General de Administración de cada institución dispondrá una evaluación rápida para la identificación de fugas y adoptará las medidas correctivas inmediatas.

b) Disponer avisos sobre el buen uso de los servicios en todos los puntos de agua de la institución.

c) En caso de observar alguna avería en las instalaciones sanitarias así como cualquier forma de pérdida de agua, el personal comunicará mediante correo electrónico el hecho a la Oficina General de Administración de cada entidad para su inmediata reparación.

d) Riego de jardines en horas de baja intensidad solar.

4.1.4 Segregación y reciclado de residuos sólidos.

a) Para lograr la ecoeficiencia las entidades del sector público deberán implementar las operaciones de segregación en fuente, a fin de agrupar residuos con características y propiedades similares, realizando como mínimo la segregación de:

- Papeles;
- Cartones;
- Plásticos;
- Cartuchos de tinta y toners de impresión;
- Aluminio y otros metales;
- Vidrios; y,
- Otros a consideración de la entidad.

b) La Oficina General de Administración, de cada entidad dispondrá las medidas necesarias para la segregación, recolección y almacenamiento temporal interno de los residuos, mediante colocación de contenedores diferenciados.

c) Los materiales segregados serán entregados a entidades o empresas recicladoras debidamente registradas ante la autoridad competente, y cuya relación se publicará en el portal institucional del Ministerio del Ambiente - MINAM.

4.2 Segunda Etapa.

4.2.1 Uso de lámparas ahorradoras y de dispositivos que maximicen la luminosidad. La Oficina General de Administración de cada institución dispondrá que las lámparas a adquirirse en lo sucesivo a la publicación del presente Decreto Supremo sean ahorradoras, asimismo las luminarias deben ser de máxima eficiencia.

4.2.2 Implementar progresivamente dispositivos ahorradores de agua en los servicios higiénicos.

4.2.3 Implementar el uso de gas natural en vehículos, maquinaria, calderos, entre otros, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2006-EM.

4.2.4 Implementar progresivamente el uso de energías alternativas ecológicas.

Artículo 5°.- Gradualidad en la implementación de las Medidas de Ecoeficiencia

Durante el primer año fiscal de vigencia del presente Decreto Supremo, se priorizará la implementación de las Medidas de Ecoeficiencia de la primera etapa definidas en el artículo 4° del presente Decreto Supremo.

Las Medidas de Ecoeficiencia de la Segunda Etapa podrán ser implementadas durante el primer año en función del presupuesto institucional de cada entidad, siendo obligatoria su implementación a partir del segundo año fiscal de vigencia de este dispositivo de acuerdo al presupuesto institucional de cada pliego presupuestal.

Artículo 6°.- Reporte de resultados

La Oficina General de Administración de cada entidad reportará, cada último día de mes, en su página institucional las medidas implementadas y los resultados alcanzados e informará al MINAM.

Artículo 7°.- Implementación de las Medidas de Ecoeficiencia

La Oficina General de Administración dispondrá la implementación de las Medidas de Ecoeficiencia de acuerdo a los siguientes pasos:

7.1 Línea base.

7.1.1 Cada institución establecerá una Línea Base que permita determinar el nivel de consumo de recursos, y de impactos ambientales que genera. La Línea Base debe contemplar el consumo y gasto mensual de energía, combustibles, agua, papel y materiales afines del ejercicio inmediato anterior a la emisión del presente dispositivo hasta la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

7.1.2 El MINAM elaborará una Línea Base General de las entidades públicas que publicará en su portal institucional. Asimismo publicará los formatos con los indicadores que las entidades tomarán en cuenta para la implementación de las Medidas de Ecoeficiencia así como para el reporte de resultados.

7.2 Diagnóstico de oportunidades de ecoeficiencia.

El diagnóstico de oportunidades, según la naturaleza, funciones e infraestructura de cada entidad, establecerá los rubros en los que es posible reducir el consumo de recursos y minimizar la generación de residuos e impactos ambientales, sin afectar la calidad del servicio. El diagnóstico define hasta qué grado las Medidas de Ecoeficiencia de la respectiva entidad se alinean con el desarrollo sostenible.

7.3 Buenas prácticas.

Las buenas prácticas institucionales para la ecoeficiencia se constituyen en una serie de medidas que permitan el cambio de comportamiento de los servidores públicos, así como de la sociedad en su conjunto en su relación con el Estado. Para la implementación de las buenas prácticas debe diseñarse una estrategia de difusión y sensibilización cuyos lineamientos generales serán publicados en la página institucional del MINAM.

7.4 Plan de Ecoeficiencia Institucional.

El Plan de Ecoeficiencia Institucional es el documento que contiene el conjunto de Medidas de Ecoeficiencia identificadas como viables en el diagnóstico de oportunidades, las que incluyen innovaciones tecnológicas y organizacionales para prestar un mejor servicio público. El ahorro de recursos deberá contemplar el reciclaje y reuso del agua, previa evaluación de viabilidad costo - beneficio para su implementación y con la Autorización Sanitaria correspondiente de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA.

7.5 Monitoreo de las Medidas de Ecoeficiencia

Implementadas las Medidas de Ecoeficiencia de la primera etapa, mensualmente se evaluará el impacto de las mismas elaborándose la estadística correspondiente. Los indicadores de monitoreo se publicarán en el portal institucional del MINAM, y serán revisados anualmente.

Artículo 8°.- Informe de ecoeficiencia.

El MINAM, en el informe anual sobre el estado del ambiente, informará los logros que la gestión pública viene alcanzando en materia de ecoeficiencia.

En el informe respectivo se efectuará el reconocimiento público de las entidades que hayan logrado los mayores logros en la ecoeficiencia, y se mencionará a las entidades que han tenido la menor participación en la misma. La información correspondiente será publicada en el portal institucional del MINAM y en el portal del Estado Peruano.

Artículo 9°.- Difusión y Sensibilización

Dentro de los quince (15) días posteriores a la emisión del presente Decreto Supremo, el MINAM publicará en su página institucional y brindará a los Sectores las piezas gráficas de la estrategia de difusión y sensibilización para la ecoeficiencia en el Sector Público, con la finalidad de homogenizar la acción y evitar duplicidad del gasto. Las Oficinas de Comunicaciones, o los órganos que hagan sus veces, se encargarán de la implementación de la estrategia de difusión y sensibilización en sus sedes institucionales con cargo a su propio presupuesto, sin perjuicio de las actividades adicionales que dispongan los titulares de pliego para este fin.

La estrategia de difusión y sensibilización incluirá eventos de capacitación para la identificación y difusión de todas las medidas y actividades que conlleven a la ecoeficiencia.

Artículo 10.- Financiamiento

Los pliegos presupuestales, para la implementación de las Medidas de Ecoeficiencia aprobadas mediante el presente Decreto Supremo, se sujetan a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 11°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro del Ambiente.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA**

Única.- El plazo para el desarrollo de la Línea Base en cada institución será de treinta (30) días útiles contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSE BRACK EGG
Ministro del Ambiente

348362-1

DEFENSA**Autorizan al B.A.P. "Mollendo" efectuar
Viaje de Instrucción al Extranjero año
2009, con arribo a puertos de Ecuador,
Costa Rica, EE.UU., México y Panamá****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 155-2009-DE/MGP**

Lima, 14 de mayo de 2009

Visto el Oficio P.1000-466 del Director General del Personal de la Marina de fecha 30 de marzo de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, siendo de interés para la Marina de Guerra del Perú, completar la instrucción y prácticas en la mar de los Cadetes Navales, resulta indispensable autorizar el viaje al extranjero en Comisión del Servicio del B.A.P. "MOLLENDO" (ATC-131), para que efectúe el Viaje de Instrucción al Extranjero año 2009, a realizarse desde el 19 de mayo al 15 de julio de 2009, con arribo a los puertos de Islas Galápagos - ECUADOR, Punta Arenas - COSTA RICA, San Francisco - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Acapulco - MÉXICO, Balboa - PANAMÁ y Guayaquil - ECUADOR;

Que, es de interés institucional nombrar en Comisión de Servicio al exterior, al Personal Superior, Subalterno, Civil y Cadetes Navales de Cuarto y Segundo Año, de la Marina de Guerra del Perú, para que participen en el Viaje de Instrucción mencionado en el considerando precedente;

Que, a fin de estrechar lazos de amistad, cooperación y confianza, es necesario autorizar el embarque en la referida Unidad Naval, de los Alumnos de la Academia Diplomática del Perú; Cadetes de la Fuerza Aérea del Perú; Cadetes de las Armadas de Bolivia, Colombia y Chile; así como, a Personal Civil de Instituciones afines, quienes están debidamente autorizados por sus respectivas entidades para viajar en la condición de invitados;

Que, la duración del citado viaje es de CINCUENTA Y OCHO (58) días, dentro del período comprendido entre el 19 de mayo al 15 de julio de 2009, el cual se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes

al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al B.A.P. "MOLLENDO" (ATC-131), para que efectúe el Viaje de Instrucción al Extranjero año 2009, a partir del 19 de mayo al 15 de julio de 2009, con arribo a los puertos de Islas Galápagos - ECUADOR, Punta Arenas - COSTA RICA, San Francisco - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Acapulco - MÉXICO, Balboa - PANAMÁ y Guayaquil - ECUADOR.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Superior, Subalterno, Civil y Cadetes Navales de Cuarto y Segundo Año de la Marina de Guerra del Perú, que se detalla en la relación del Anexo (1); así como el embarque en la referida Unidad de los Alumnos de la Academia Diplomática del Perú y Cadetes de la Fuerza Aérea del Perú, que se indica en el Anexo (2), Cadetes de las Armadas de Bolivia, Colombia y Chile que se mencionan en el Anexo (3) y Personal Civil de Instituciones afines que se indica en el Anexo (4) que forman parte integrantes de la presente Resolución, para que participen en el viaje de Instrucción antes mencionado. Los referidos Anexos deberán publicarse en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Asignación Especial por Estadía en Puerto
Extranjero:**

US\$. 48.00 x 21 días x 8 Oficiales Superiores
US\$. 40.00 x 21 días x 17 Oficiales Subalternos
US\$. 21.00 x 21 días x 169 Cadetes
US\$. 30.00 x 21 días x 139 Personal Subalterno
US\$. 21.00 x 21 días x 7 Personal de Marinería
US\$. 48.00 x 21 días x 1 Empleado Civil

Artículo 4°.- El pago de la Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero al Personal de Cadetes no considerados en el Artículo precedente, será gestionado mediante Resolución Suprema por la Institución Armada correspondiente, aplicando el gasto a su respectivo presupuesto institucional;

Artículo 5°.- El Personal perteneciente a la Marina de Guerra del Perú revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la citada Comisión de Servicio.

Artículo 6°.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1° y el reemplazo de cualquier personal que por motivos de fuerza mayor no pueda participar en la referida Comisión de Servicio, sin exceder el total de días y cantidad de personal autorizado.

Artículo 7°.- El Oficial más antiguo de la Unidad Naval, deberá dar cumplimiento a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 8°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 9°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDA SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARAÓZ E.
Ministro de Defensa

348362-3